CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2026 - 0442 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CONSORCIO VIAL AGUA DE DIOS

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026, posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de **Gerente General** del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con **NIT. 900.258.772- 0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; por la otra, **CONSORCIO VIAL AGUA DE DIOS** identificado con **NIT 902.123.590-4**, Representado legalmente por **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 80.022.768 expedida en Bogotá, y conformada por **ARM CONSULTING S.A.S.** (NIT 822.007.239-7) con un porcentaje de participación del 50% y **ARQUITECTURA INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** (NIT 900.134.299-5) con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, el cual se regirá por la primera parte del Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.006 del 26 de diciembre de 2023, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca (ICCU) y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECÚN) suscribieron el Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005), cuyo objeto corresponde a la gerencia integral para la elaboración de los estudios y diseños del corredor Agua de Dios - Sopapo.

2. Que para desarrollar dicho objeto, FONDECÚN adelantó la Convocatoria por Concurso No. CC-2026-0010, la cual derivó en la adjudicación y posterior celebración, con fecha 29 de octubre de 2026, del Contrato de Consultoría No. 2026-0415 con el CONSORCIO CONEXIÓN ADSCT, conformado por TALATAA PROYECTOS S.A.S. y CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S.

3. Que dicho contrato de consultoría —objeto de la presente interventoría— tiene como alcance la elaboración de los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación de aproximadamente 10,00 km del corredor vial Agua de Dios - Sopapo, iniciando en la intersección con la Ruta Nacional 40, contigua al Centro Comercial Peñalisa, y extendiéndose hasta el kilómetro 10 de la vía en sentido Agua de Dios.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos de Interventoría, y en consideración a la complejidad técnica del objeto de consultoría y la multiplicidad de especialidades involucradas, FONDECÚN identificó la necesidad de contar con un tercero especializado e independiente que garantice el adecuado seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución del proyecto.

5. Que, en virtud de lo anterior, el 06 de octubre de 2026, FONDECÚN publicó en el módulo de publicidad del Régimen Especial de la plataforma SECOP II los estudios previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, las reglas de participación, formatos y minuta correspondientes al proceso de Convocatoria por Concurso No. CC-2026-0012 para seleccionar al interventor.

6. Que, durante el desarrollo del proceso de selección se recibieron observaciones sobre el estudio previo y las reglas de participación, cuyas respuestas fueron publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II.

7. Que, dentro del plazo establecido para presentar ofertas, el cual finalizó el 14 de octubre de 2026

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

a las 4:00 p.m., se recibió a través de la plataforma SECOP II una (1) única oferta, presentada por el CONSORCIO VIAL AGUA DE DIOS.

8. Que, el 16 de octubre de 2026, FONDECÚN publicó en el expediente contractual el informe de evaluación preliminar, el cual determinó que el proponente resultó hábil en las evaluaciones jurídica, financiera y técnica. De dicho informe se dio traslado sin que se recibieran observaciones ni aclaraciones por parte de los interesados.

9. Que, el 21 de octubre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador presentó la evaluación definitiva ante el Comité de Negocios, constatando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y asignando un puntaje total de 1000 puntos en los criterios de ponderación.

10. Que, en esa misma fecha, el Comité de Negocios recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de selección a favor del CONSORCIO VIAL AGUA DE DIOS.

11. Que, acogiendo dicha recomendación, mediante Acta de Adjudicación del 21 de octubre de 2026, la Gerente General de FONDECÚN resolvió adjudicar el proceso de Convocatoria por Concurso No. CC-2026-0012 al mencionado consorcio.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES “ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE FASE III PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL AGUA DE DIOS – SOPAPO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN”

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a realizar la **interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica** al contrato de consultoría cuyo objeto corresponde a la elaboración de los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo, en el departamento de Cundinamarca, en el marco del **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)**.

La INTERVENTORÍA deberá efectuar el seguimiento, control, verificación, revisión y aprobación de las actividades, productos y obligaciones a cargo del CONSULTOR, garantizando que la ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los Estudios Previos, las Reglas de Participación, el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría, la propuesta adjudicada, el contrato de consultoría, el Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005), la normativa técnica aplicable y demás documentos que integran el proceso contractual.

La interventoría deberá acompañar y ejercer control permanente sobre la ejecución de la consultoría, verificando especialmente:

- El cumplimiento integral del objeto, alcance, obligaciones, productos y entregables del contrato de consultoría.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

- El cumplimiento de las especificaciones técnicas, criterios de diseño, normas, manuales y demás disposiciones aplicables a cada especialidad.
- La correcta ejecución y articulación de los diferentes componentes técnicos de los estudios y diseños.
- El cumplimiento del plan de campo, metodología, cronograma de trabajo y programación aprobados.
- La disponibilidad, idoneidad, dedicación y permanencia del personal profesional, técnico y de apoyo exigido al CONSULTOR.
- La revisión, evaluación y aprobación de informes, estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, modelaciones, bases de datos, resultados de ensayos, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y demás documentos entregados por el CONSULTOR.
- La compatibilidad y coherencia entre los diferentes estudios y diseños que conforman la consultoría.
- El seguimiento administrativo, financiero, presupuestal y jurídico del contrato de consultoría.
- El control sobre las cuentas de cobro o facturación, soportes de pago, avance contractual y demás documentos requeridos para los trámites financieros.
- La identificación oportuna de riesgos, retrasos, inconsistencias, incumplimientos o situaciones que puedan afectar el plazo, costo, calidad o alcance de la consultoría.
- La emisión de conceptos, recomendaciones, requerimientos y alertas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que resulten necesarias durante la ejecución contractual.
- La protección de los intereses de FONDECÚN y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Contrato Interadministrativo.
- Las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato de interventoría.

La interventoría deberá ejercer seguimiento sobre la elaboración de los estudios y diseños correspondientes al siguiente corredor vial:

SECTOR	ALCANCE DE LA CONSULTORÍA OBJETO DE INTERVENTORÍA	LONGITUD ESTIMADA
Vía Agua de Dios – Sopapo. Inicia en la intersección con la Ruta Nacional 40, contigua al Centro Comercial Peñalisa, y se extiende hasta el kilómetro 10 de la vía en sentido Agua de Dios.	Elaboración de estudios y diseños a nivel de detalle **Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo**, conforme con las condiciones definidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría.	**10,00 km**

Nota 1. La INTERVENTORÍA deberá realizar seguimiento integral a todos los componentes, estudios, diseños, productos e informes definidos en el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría**, verificando su cumplimiento técnico y contractual.

Nota 2. La longitud indicada corresponde a un valor estimado y deberá verificarse con base en los levantamientos, estudios y diseños desarrollados por el CONSULTOR.

Nota 3. La interventoría deberá verificar que los diferentes componentes técnicos sean desarrollados de manera articulada y compatible entre sí, de forma que los estudios y diseños resultantes permitan

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

establecer soluciones definitivas Fase III, cantidades de obra, especificaciones técnicas, presupuesto y programación para la posterior ejecución de las intervenciones. Esta articulación entre componentes está prevista expresamente en los Estudios Previos de la consultoría.

Nota 4. El seguimiento de la INTERVENTORÍA se ejercerá durante toda la ejecución del contrato de consultoría y comprenderá las etapas de planeación, trabajos de campo, elaboración, revisión, ajuste, aprobación, consolidación y entrega final de los productos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de interventoría y las establecidas en los demás documentos que integran el proceso contractual, deberá cumplir como mínimo con las siguientes:

1. Cumplir integralmente el objeto, alcance, obligaciones, productos y demás condiciones establecidas en el contrato de interventoría, los Estudios Previos, el Anexo Técnico, las Reglas de Participación, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte integral del proceso.
2. Constituir, dentro del término establecido contractualmente, las garantías exigidas para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo contractual y los términos adicionales que correspondan, efectuando oportunamente sus modificaciones, ampliaciones o actualizaciones cuando haya lugar.
3. Ejercer la interventoría **técnica, administrativa, financiera y jurídica** al contrato de consultoría cuyo objeto corresponde a la elaboración de los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo.
4. Controlar, verificar y exigir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONSULTOR, así como de los productos, entregables, cronogramas, especificaciones técnicas y demás condiciones previstas en los documentos del contrato de consultoría.
5. Revisar integralmente los Estudios Previos, las Reglas de Participación, el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría, la propuesta adjudicada, el contrato de consultoría y demás documentos que dieron origen a la contratación objeto de interventoría, con el propósito de conocer plenamente su alcance y ejercer adecuadamente las labores de seguimiento y control.
6. Verificar que los estudios y diseños se ejecuten con la calidad requerida, en cumplimiento de la normativa técnica vigente y de las especificaciones contenidas en los documentos que integran el contrato de consultoría.
7. Verificar que los diferentes estudios, diseños y especialidades técnicas sean desarrollados de manera coordinada, compatible y articulada entre sí, evitando inconsistencias entre planos, memorias, diseños, cantidades de obra, presupuestos, especificaciones técnicas y demás productos.
8. Participar en las reuniones, comités técnicos, administrativos, financieros o jurídicos que convoque FONDECÚN y/o el ICCU relacionados con la ejecución del contrato de consultoría y del Contrato Interadministrativo No. **ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)**.
9. Convocar, cuando resulte necesario, reuniones de seguimiento con el CONSULTOR y elaborar las respectivas actas, dejando constancia de los temas tratados, decisiones adoptadas, compromisos, responsables y fechas de cumplimiento.
10. Verificar y exigir que el CONSULTOR cumpla los plazos, términos, hitos, cronograma, metodología, plan de campo y demás condiciones pactadas para la ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

11. Realizar seguimiento permanente al avance físico y financiero del contrato de consultoría, comparándolo con el cronograma y programación aprobados, e informar oportunamente cualquier desviación que pueda afectar su ejecución.
12. Formular oportunamente requerimientos al CONSULTOR cuando se evidencien incumplimientos, retrasos, inconsistencias, deficiencias técnicas, administrativas, financieras o jurídicas, dejando la correspondiente trazabilidad documental.
13. Generar alertas tempranas a FONDECÚN frente a situaciones que puedan afectar el plazo, costo, calidad, alcance o cumplimiento del contrato de consultoría.
14. Recomendar a FONDECÚN las acciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que considere necesarias para prevenir, corregir o mitigar situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
15. Responder por la calidad, suficiencia y oportunidad de los conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos emitidos durante la ejecución de la interventoría.
16. Evitar que se generen controversias entre las partes y propender por la solución oportuna de las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las competencias propias de FONDECÚN.
17. Remitir oportunamente a FONDECÚN los registros, informes, actas, conceptos, comunicaciones y demás documentos necesarios para ejercer el control y seguimiento del contrato de consultoría.
18. Llevar un control organizado, actualizado y verificable de la correspondencia recibida y enviada durante la ejecución del contrato de consultoría y del contrato de interventoría.
19. Revisar, analizar y conceptuar oportunamente sobre las solicitudes, reclamaciones, peticiones, consultas y demás comunicaciones presentadas por el CONSULTOR.
20. Emitir conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos debidamente sustentados cuando FONDECÚN solicite pronunciamiento respecto de modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, adiciones, ajustes, cesiones, terminaciones o cualquier otra actuación contractual.
21. Abstenerse de autorizar modificaciones al objeto, alcance, plazo, valor o condiciones contractuales sin la aprobación previa y expresa de FONDECÚN.
22. Verificar que los productos presentados por el CONSULTOR correspondan exactamente a los establecidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría y demás documentos contractuales.
23. Revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes, estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, bases de datos, modelaciones, resultados de campo y laboratorio, presupuestos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, archivos fuente y demás entregables.
24. Verificar que las observaciones formuladas a los productos sean atendidas integralmente por el CONSULTOR antes de emitir concepto de aprobación.
25. Certificar únicamente aquellos productos que hayan sido revisados integralmente y que cumplan las condiciones técnicas, contractuales y documentales exigidas.
26. Verificar que el CONSULTOR mantenga durante la ejecución del contrato el equipo profesional mínimo aprobado, con los perfiles, experiencia y dedicaciones exigidas.
27. Controlar la permanencia y dedicación efectiva del personal del CONSULTOR y emitir concepto sobre las solicitudes de sustitución de profesionales, verificando que los reemplazos acrediten condiciones iguales o superiores a las exigidas contractualmente.
28. Garantizar la disponibilidad y dedicación del personal mínimo requerido para la ejecución de la interventoría durante todo el plazo contractual.
29. Presentar oportunamente para aprobación de FONDECÚN las hojas de vida y documentos del personal requerido para ejecutar la interventoría.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

30. Solicitar autorización previa a FONDECÚN para cualquier cambio del personal aprobado para la interventoría, garantizando que el profesional propuesto como reemplazo cumpla un perfil igual o superior al inicialmente aprobado.
31. Disponer de todos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, administrativos y operativos necesarios para ejecutar correctamente la interventoría, sin que ello genere costos adicionales para FONDECÚN.
32. Realizar las visitas técnicas y de campo que sean necesarias para verificar la información, actividades y productos desarrollados por el CONSULTOR.
33. Llevar registros documentales, fotográficos, técnicos y demás soportes que permitan evidenciar las actividades de seguimiento realizadas durante la ejecución del contrato.
34. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo – SST por parte del CONSULTOR y del propio equipo de interventoría, cuando corresponda.
35. Verificar que el CONSULTOR cumpla las obligaciones ambientales aplicables durante las actividades de campo y en la elaboración de los estudios y diseños.
36. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de acuerdo con la normativa aplicable.
37. Revisar las cuentas de cobro o facturas presentadas por el CONSULTOR y verificar que los productos asociados al pago hayan sido previamente entregados, revisados y aprobados.
38. Verificar que los pagos solicitados por el CONSULTOR correspondan al avance real y a los productos efectivamente aprobados, conforme con la forma de pago establecida en el contrato.
39. Elaborar y presentar los informes periódicos de interventoría que correspondan, incluyendo como mínimo el estado técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de consultoría, avance de productos, cumplimiento del cronograma, estado financiero, alertas, requerimientos, riesgos y recomendaciones.
40. Presentar los informes adicionales o especiales que solicite FONDECÚN y/o el ICCU durante la ejecución contractual.
41. Mantener actualizados los sistemas de información, matrices, registros, controles y bases de datos que FONDECÚN disponga para realizar el seguimiento del proyecto.
42. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, cuando esta tenga carácter reservado o confidencial.
43. Proteger y custodiar adecuadamente toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica generada durante la interventoría y efectuar su entrega organizada al finalizar el contrato.
44. Entregar a FONDECÚN la totalidad de los archivos editables, matrices, bases de datos, documentos fuente, registros, comunicaciones, conceptos, informes y demás soportes generados durante la ejecución de la interventoría.
45. Cumplir con las políticas, procedimientos, formatos, sistemas de información y lineamientos internos establecidos por FONDECÚN que resulten aplicables a la ejecución contractual.
46. Utilizar la imagen institucional de FONDECÚN exclusivamente cuando exista autorización expresa y conforme con los lineamientos institucionales aplicables.
47. Abstenerse de utilizar el nombre, logos, instalaciones, recursos, actividades o espacios relacionados con FONDECÚN para actividades proselitistas, políticas o diferentes de las estrictamente relacionadas con el objeto contractual.
48. Manifestar oportunamente cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o circunstancia que pueda afectar la independencia y objetividad de la interventoría.
49. Actuar con autonomía técnica, administrativa y profesional, garantizando independencia frente al CONSULTOR objeto de vigilancia y control.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

50. Mantener indemne a FONDECÚN frente a reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, su personal, dependientes o subcontratistas.
51. Responder por los actos y omisiones de su equipo de trabajo y por las decisiones, recomendaciones y conceptos emitidos dentro del ejercicio de la interventoría.
52. Atender oportunamente los requerimientos formulados por los organismos de control y apoyar a FONDECÚN en la preparación de respuestas relacionadas con la ejecución del contrato de consultoría y la interventoría.
53. Apoyar a FONDECÚN y/o al ICCU, durante la ejecución y etapa postcontractual, en la atención de actuaciones administrativas, técnicas, financieras o jurídicas relacionadas con el contrato objeto de interventoría.
54. Apoyar la elaboración y revisión de los documentos requeridos para la terminación, recibo final y liquidación del contrato de consultoría.
55. Elaborar el informe final de interventoría, en el cual se consolide el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado, se indique el estado final del contrato de consultoría y se emita concepto sobre el cumplimiento integral de sus obligaciones.
56. Verificar que, previo al cierre y liquidación del contrato de consultoría, se encuentren atendidas y cerradas las observaciones formuladas durante su ejecución y entregada la totalidad de la documentación contractual.
57. Realizar seguimiento a las garantías del contrato de consultoría, verificando su vigencia, suficiencia y actualización cuando se presenten modificaciones contractuales.
58. Informar inmediatamente a FONDECÚN sobre la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hechos imprevisibles o cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución de la interventoría o de la consultoría.
59. Realizar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y asumir dentro de su oferta la totalidad de los costos asociados a transporte, alojamiento, manutención y demás gastos requeridos.
60. Cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la ejecución de la interventoría y al contrato objeto de seguimiento.
61. Dar cumplimiento a las obligaciones que resulten aplicables derivadas del **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)** suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y FONDECÚN.
62. Ejecutar todas las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto y alcance de la interventoría y aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a las funciones de seguimiento y control contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a las funciones, actividades y responsabilidades previstas para los interventores en el **Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN**, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Revisar, aprobar y realizar seguimiento al **plan de trabajo, metodología, cronograma, programación de actividades y plan de campo** presentados por el CONSULTOR, verificando su concordancia con el plazo contractual, productos, actividades y recursos disponibles.
3. Efectuar seguimiento permanente al cronograma del contrato de consultoría, identificando desviaciones, retrasos, actividades críticas y posibles afectaciones al plazo contractual, y requerir oportunamente las acciones correctivas correspondientes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

4. Convocar y participar en los comités técnicos, administrativos y de seguimiento que se requieran durante la ejecución contractual, elaborando o revisando las respectivas actas y verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
5. Llevar un archivo organizado y actualizado de la documentación generada durante la ejecución de la interventoría y del contrato objeto de seguimiento, incluyendo correspondencia, actas, informes, requerimientos, conceptos, aprobaciones, registros y demás soportes.
6. Llevar control de la correspondencia recibida y remitida al CONSULTOR, verificando el cumplimiento de los tiempos de respuesta y manteniendo trazabilidad sobre las solicitudes, observaciones y compromisos.
7. Elaborar y presentar los **informes periódicos de interventoría**, consolidando el estado técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de consultoría, avance de productos, cumplimiento del cronograma, observaciones pendientes, riesgos, alertas y recomendaciones.
8. Informar oportunamente a FONDECÚN sobre hechos o circunstancias que puedan afectar el objeto, alcance, plazo, valor o adecuada ejecución del contrato de consultoría, acompañando las recomendaciones y soportes correspondientes.
9. Estudiar, analizar y emitir concepto sobre las solicitudes, reclamaciones, peticiones, consultas y demás comunicaciones presentadas por el CONSULTOR, dentro del ámbito de competencia de la interventoría.
10. Verificar el cumplimiento de las garantías exigidas al CONSULTOR, incluyendo su suficiencia, vigencia y actualización frente a modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios o demás actuaciones contractuales.
11. Apoyar a FONDECÚN y al ICCU en la preparación y suministro de información relacionada con el proyecto cuando sea requerida por organismos de control, autoridades o demás instancias competentes.
12. Mantener actualizados los registros, matrices, bases de datos y sistemas de información que FONDECÚN establezca para el seguimiento del proyecto.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL

13. Presentar a FONDECÚN, dentro del término establecido contractualmente, la documentación del equipo profesional mínimo requerido para la ejecución de la interventoría, acreditando el cumplimiento de los perfiles, experiencia, matrícula profesional, dedicaciones y demás requisitos establecidos.
14. Mantener durante toda la ejecución contractual el personal mínimo aprobado para la interventoría, garantizando su disponibilidad y dedicación efectiva conforme con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.
15. Solicitar previamente a FONDECÚN la aprobación de cualquier sustitución del personal de la interventoría, acreditando que el profesional propuesto como reemplazo cumple condiciones iguales o superiores a las del profesional aprobado inicialmente.
16. Verificar que el CONSULTOR mantenga durante la ejecución el equipo profesional mínimo aprobado y cumpla las dedicaciones, perfiles, experiencia y demás condiciones establecidas en el contrato de consultoría.
17. Revisar y emitir concepto sobre las solicitudes de cambio del personal del CONSULTOR, verificando que los profesionales propuestos cumplan condiciones iguales o superiores a las exigidas contractualmente.
18. Verificar la participación efectiva del Director de Consultoría y de los especialistas responsables de cada componente en la elaboración, revisión, coordinación y suscripción de los productos correspondientes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

OBLIGACIONES FINANCIERAS

19. Realizar seguimiento permanente a la ejecución financiera del contrato de consultoría, verificando el valor contractual, pagos efectuados, saldos disponibles, compromisos y proyección de recursos.
20. Revisar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el CONSULTOR y **certificar únicamente los productos efectivamente entregados y aprobados**, verificando su correspondencia con la forma de pago establecida.
21. Verificar que cada solicitud de pago cuente con los informes, certificaciones, soportes técnicos, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás documentación requerida por FONDECÚN.
22. Elaborar y mantener actualizado el balance financiero del contrato de consultoría, incluyendo valor inicial, modificaciones, pagos, saldos y demás movimientos que se produzcan durante su ejecución.
23. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pueda generar afectación económica o financiera al contrato, así como sobre posibles necesidades de modificación contractual, acompañando el análisis y concepto de interventoría.
24. Revisar y emitir concepto financiero sobre las solicitudes de adición, prórroga, suspensión, modificación u otras actuaciones contractuales que tengan incidencia económica.
25. Verificar que los valores cobrados correspondan exclusivamente a productos aprobados y que no se generen dobles reconocimientos o pagos por actividades incluidas dentro del alcance contractual.
26. Elaborar, al finalizar el contrato de consultoría, el **balance financiero definitivo**, dejando identificados los pagos realizados, saldos pendientes, recursos no ejecutados y demás información requerida para su cierre y liquidación.

3.4.4. OBLIGACIONES TÉCNICAS

27. Ejercer seguimiento, control, revisión y verificación técnica sobre la totalidad de los estudios y diseños desarrollados por el CONSULTOR, conforme con el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría**, los Estudios Previos, las Reglas de Participación y demás documentos contractuales.
28. Verificar que los estudios y diseños se desarrollen a **nivel de detalle Fase III**, con el alcance, profundidad, calidad y suficiencia necesarios para establecer las soluciones definitivas de mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial.
29. Revisar los productos correspondientes a cada uno de los componentes y volúmenes de la consultoría, verificando que cumplan los contenidos mínimos, normas, metodologías, especificaciones y demás requisitos definidos contractualmente.
30. Verificar que los trabajos de campo, levantamientos topográficos, aforos, exploraciones geotécnicas, sondeos, ensayos, inventarios, inspecciones y demás actividades ejecutadas por el CONSULTOR correspondan con las metodologías aprobadas y cuenten con los respectivos soportes y registros.
31. Verificar la idoneidad, calibración y condiciones de los equipos utilizados por el CONSULTOR para los trabajos de campo cuando ello resulte aplicable, así como la competencia y acreditación de los laboratorios utilizados para los ensayos requeridos.
32. Revisar y verificar las memorias de cálculo, modelos, bases de datos, planos, diseños, resultados de campo y laboratorio, especificaciones técnicas y demás soportes que fundamenten las soluciones propuestas.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

33. Verificar de manera especial la **coordinación y compatibilidad entre todas las especialidades**, identificando y requiriendo la corrección de inconsistencias entre topografía, diseño geométrico, geología, geotecnia, pavimentos, drenajes, estructuras, señalización, ambiental, redes, cantidades de obra, presupuesto y demás componentes.
34. Verificar que las soluciones técnicas propuestas respondan a las condiciones reales identificadas en el corredor vial Agua de Dios – Sopapo y sean técnica, normativa y constructivamente viables.
35. Revisar y emitir concepto sobre las alternativas de diseño propuestas por el CONSULTOR, verificando que se encuentren debidamente sustentadas técnica y económicamente.
36. Verificar que las cantidades de obra sean coherentes con los planos y diseños definitivos y que las especificaciones técnicas correspondan con las soluciones adoptadas.
37. Revisar los análisis de precios unitarios, presupuesto, programación y cronograma de ejecución de las futuras obras, verificando su correspondencia con los diseños, cantidades y especificaciones aprobadas.
38. Formular al CONSULTOR las observaciones técnicas que resulten necesarias, llevar una **matriz de observaciones y respuestas** y verificar su atención y cierre antes de aprobar definitivamente cada producto.
39. Revisar y aprobar los productos técnicos conforme sean presentados por el CONSULTOR, sin que la aprobación de un producto exonere al CONSULTOR de realizar posteriores ajustes necesarios para garantizar su compatibilidad con los demás componentes.
40. Suscribir, conjuntamente con los profesionales responsables de la interventoría que corresponda, los conceptos, informes o constancias de aprobación de los productos efectivamente revisados.
41. Generar alertas tempranas cuando se identifiquen deficiencias, atrasos, información insuficiente, incompatibilidades, reprocesos o cualquier circunstancia que pueda comprometer la calidad oportuna de los diseños.
42. Verificar que, al finalizar la consultoría, FONDECÚN reciba la totalidad de los productos finales, archivos fuente y editables, memorias de cálculo, modelos, bases de datos, planos, registros de campo y demás documentos establecidos contractualmente.

OBLIGACIONES JURÍDICAS

43. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSULTOR y emitir los conceptos jurídicos que sean requeridos por FONDECÚN dentro del ámbito de la interventoría.
44. Emitir concepto previo y debidamente sustentado respecto de solicitudes de modificación, prórroga, suspensión, reinicio, adición, cesión, terminación anticipada o cualquier otra actuación que pueda modificar las condiciones del contrato de consultoría, sin que dicho concepto sustituya la competencia decisoria de FONDECÚN.
45. Documentar e informar oportunamente los posibles incumplimientos del CONSULTOR, aportando los requerimientos efectuados, evidencias, informes técnicos y demás soportes necesarios para que FONDECÚN determine las actuaciones contractuales a que haya lugar.
46. Verificar el cumplimiento y vigencia de las garantías del contrato de consultoría y efectuar seguimiento a su actualización cuando las condiciones contractuales sean modificadas.
47. Apoyar a FONDECÚN en los procedimientos administrativos, reclamaciones, actuaciones contractuales o procesos que se originen con ocasión de la ejecución del contrato objeto de interventoría, suministrando los conceptos y soportes requeridos.
48. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del CONSULTOR y reportar oportunamente cualquier incumplimiento identificado.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

OBLIGACIONES DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN

49. Verificar que, previo a la terminación del contrato de consultoría, se encuentren entregados y aprobados la totalidad de los productos y cerradas las observaciones formuladas durante la ejecución.
50. Elaborar y presentar el **Informe Final de Interventoría**, consolidando los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de la ejecución, el cumplimiento de las obligaciones, productos recibidos, pagos, garantías, modificaciones y demás actuaciones contractuales.
51. Elaborar, revisar y suscribir, cuando corresponda, las actas de terminación, recibo final y demás documentos necesarios para el cierre del contrato objeto de interventoría.
52. Elaborar y presentar a FONDECÚN los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos requeridos para la **liquidación del contrato de consultoría**, incluyendo el balance final y concepto sobre su cumplimiento.
53. Atender durante la etapa postcontractual los requerimientos formulados por FONDECÚN y/o el ICCU relacionados con los estudios y diseños, así como brindar el soporte técnico y documental requerido frente a aclaraciones o actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto.

INFORMES Y/O PRODUCTOS

La INTERVENTORÍA deberá elaborar, presentar, revisar, verificar y, cuando corresponda, aprobar los informes, conceptos y demás productos derivados del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de consultoría.

Los informes y productos deberán permitir evidenciar de manera clara y trazable el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, el avance de los diferentes componentes y volúmenes, las observaciones formuladas, las acciones correctivas implementadas y las recomendaciones de la INTERVENTORÍA.

INFORMES DE INTERVENTORÍA

1. **Informe inicial de interventoría:** deberá presentarse una vez cumplidos los requisitos de inicio y deberá contener, como mínimo:
    - Revisión de los documentos contractuales.
    - Estado inicial del contrato de consultoría.
    - Verificación del equipo profesional del CONSULTOR.
    - Revisión del plan de trabajo, metodología, plan de campo y cronograma.
    - Identificación inicial de riesgos y aspectos críticos.
    - Programación de actividades de seguimiento de la interventoría.
2. **Informes mensuales de interventoría:** deberán presentarse durante toda la ejecución del contrato e incluir como mínimo:
    - Estado general del contrato de consultoría.
    - Avance físico y financiero.
    - Cumplimiento del cronograma.
    - Estado de cada volumen y producto.
    - Actividades de campo realizadas durante el periodo.
    - Estado del personal del CONSULTOR y de la INTERVENTORÍA.
    - Relación de comités, reuniones y visitas realizadas.
    - Observaciones formuladas y estado de atención.
    - Requerimientos efectuados al CONSULTOR.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

- Estado de garantías.
- Estado de pagos.
- Riesgos identificados y medidas adoptadas.
- Alertas técnicas, administrativas, financieras o jurídicas.
- Registro fotográfico cuando aplique.
- Conclusiones y recomendaciones.

3. **Informes técnicos de revisión de productos:** por cada volumen o entregable presentado por el CONSULTOR, la INTERVENTORÍA deberá emitir un informe o concepto técnico que indique como mínimo:
   - Producto objeto de revisión.
   - Documentos y soportes revisados.
   - Verificación del cumplimiento del Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría.
   - Normativa y criterios técnicos aplicados.
   - Observaciones formuladas.
   - Estado de atención de las observaciones.
   - Conclusión de la revisión.
   - Concepto de **aprobado, aprobado con observaciones menores o no aprobado**, según corresponda.
4. **Matriz de observaciones y seguimiento:** la INTERVENTORÍA deberá mantener durante toda la ejecución contractual una matriz consolidada de observaciones formuladas a los diferentes productos, indicando como mínimo:
   - Volumen o componente.
   - Observación.
   - Fecha de formulación.
   - Responsable de atención.
   - Respuesta del CONSULTOR.
   - Estado de la observación.
   - Fecha de cierre.
   - Concepto de la INTERVENTORÍA.
5. **Informes especiales:** deberán elaborarse cuando se presenten situaciones que puedan afectar el plazo, costo, alcance, calidad o correcta ejecución del contrato, o cuando sean requeridos por FONDECÚN y/o el ICCU.

Estos podrán incluir conceptos sobre:

- retrasos o incumplimientos;
- modificaciones contractuales;
- prórrogas;
- suspensiones o reinicios;
- cambios de personal;
- situaciones técnicas no previstas;
- reclamaciones;
- riesgos;
- posibles afectaciones financieras;
- demás situaciones que requieran análisis especial.

PRODUCTOS ASOCIADOS A LOS VOLÚMENES DE LA CONSULTORÍA

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

La INTERVENTORÍA deberá efectuar el seguimiento, revisión y aprobación de cada uno de los productos técnicos establecidos en el contrato de consultoría, de acuerdo con el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría.

Para cada volumen deberá verificarse su contenido técnico, suficiencia, calidad, trazabilidad, compatibilidad con las demás especialidades y cumplimiento de las observaciones formuladas.

En particular, la INTERVENTORÍA deberá realizar seguimiento a los siguientes componentes:

1. Volumen I – Estudio de Transporte.
2. Volumen II – Topografía, Trazado y Diseño Geométrico, Señalización, Seguridad Vial y Plan de Manejo de Tránsito.
3. Volumen III – Geología para Ingeniería.
4. Volumen IV – Estudio de Suelos para el Diseño de Fundaciones de Estructuras.
5. Volumen V – Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes.
6. Volumen VI – Estudio Geotécnico y Diseño del Pavimento.
7. Volumen VII – Estudio de Fuentes de Materiales.
8. Volumen VIII – Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación.
9. Volumen IX – Estudios y Diseños de Estructuras.
10. Volumen X – Estudio de Diagnóstico Ambiental – PAGA.
11. Volumen XII – Estudio de Redes y Espacio Público – Identificación de Redes.
12. Volumen XIII – Cantidades de Obra, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto y Programación.
13. Informe Final Ejecutivo.

Los componentes deberán encontrarse articulados y ser compatibles entre sí, teniendo en cuenta que la consultoría tiene como finalidad obtener diseños definitivos Fase III y establecer con precisión el alcance, costo y programación de las futuras obras.

INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

Al finalizar la ejecución contractual, la INTERVENTORÍA deberá presentar un **Informe Final**, el cual deberá contener como mínimo:

- Resumen general de la ejecución del contrato de consultoría.
- Descripción de las actividades de interventoría realizadas.
- Estado final de cada volumen y producto.
- Relación de productos aprobados.
- Matriz definitiva de observaciones y su estado de cierre.
- Balance del cumplimiento del cronograma.
- Balance financiero definitivo.
- Estado de garantías.
- Relación de modificaciones contractuales, si las hubiere.
- Cumplimiento del equipo profesional.
- Relación de comités, visitas y reuniones efectuadas.
- Relación de requerimientos formulados.
- Concepto sobre el cumplimiento integral del contrato de consultoría.
- Recomendaciones para el cierre y liquidación.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

- Relación y entrega de archivos digitales, editables, matrices, actas y demás documentos generados durante la interventoría.

DOCUMENTOS PARA CIERRE Y LIQUIDACIÓN

La INTERVENTORÍA deberá elaborar, revisar, suscribir y/o aportar, según corresponda, los documentos necesarios para el cierre y liquidación del contrato de consultoría, entre ellos:

- Acta de terminación.
- Acta de recibo final.
- Balance financiero definitivo.
- Informe final de interventoría.
- Certificación del cumplimiento contractual.
- Relación final de productos aprobados.
- Estado final de garantías.
- Documentos requeridos para la liquidación.
- Los demás solicitados por FONDECÚN.

Nota 1. La aprobación de un producto por parte de la INTERVENTORÍA no exonera al CONSULTOR de efectuar los ajustes, correcciones o complementaciones que posteriormente resulten necesarias para garantizar la compatibilidad y consistencia integral de los estudios y diseños.

Nota 2. Los informes y conceptos deberán estar suscritos por el Director de Interventoría y por el profesional especialista responsable del componente objeto de revisión, cuando corresponda.

Nota 3. Los informes deberán entregarse en formato PDF debidamente suscrito y en archivos editables, junto con los anexos, matrices y soportes que permitan verificar la trazabilidad del seguimiento realizado.

Nota 4. Los informes y productos de la INTERVENTORÍA serán revisados y recibidos por el supervisor designado por FONDECÚN.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE FONDECÚN:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de interventoría en la forma, condiciones y oportunidades establecidas contractualmente, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago.
2. Designar al supervisor del contrato de interventoría e informar oportunamente al CONTRATISTA cualquier cambio o modificación en dicha designación.
3. Suministrar a la INTERVENTORÍA la información, documentación y antecedentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que se encuentren en poder de FONDECÚN y sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
4. Facilitar a la INTERVENTORÍA el acceso a los documentos que integran el contrato de consultoría objeto de seguimiento, incluyendo los Estudios Previos, Reglas de Participación, Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría, propuesta adjudicada, contrato, modificaciones y demás soportes contractuales.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

5. Solicitar a la INTERVENTORÍA los informes, conceptos, aclaraciones, recomendaciones y demás documentos que resulten necesarios para ejercer el seguimiento y control del contrato de consultoría.
6. Revisar y pronunciarse oportunamente sobre los informes, conceptos, solicitudes y recomendaciones presentadas por la INTERVENTORÍA.
7. Convocar y participar en las reuniones, comités técnicos, administrativos, financieros o jurídicos que resulten necesarios durante la ejecución del contrato de interventoría y del contrato de consultoría.
8. Adelantar, dentro del ámbito de sus competencias, los trámites contractuales que resulten necesarios durante la ejecución del contrato de consultoría y/o de interventoría, tales como modificaciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, adiciones, cesiones, terminaciones o demás actuaciones a que haya lugar, previo análisis y concepto de la INTERVENTORÍA cuando corresponda.
9. Adelantar las actuaciones contractuales correspondientes frente a posibles incumplimientos del CONSULTOR o del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, con fundamento en los informes, requerimientos, evidencias y conceptos que resulten procedentes.
10. Comunicar oportunamente a la INTERVENTORÍA las decisiones, instrucciones y actuaciones que puedan incidir en la ejecución del contrato de consultoría objeto de seguimiento.
11. Poner a disposición de la INTERVENTORÍA, cuando corresponda, los medios de coordinación institucional necesarios con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en el marco del **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)**.
12. Recibir, revisar y custodiar los informes, conceptos, actas, matrices, archivos digitales y demás documentos entregados por la INTERVENTORÍA durante y al finalizar la ejecución contractual.
13. Adelantar los trámites requeridos para la terminación, recibo final y liquidación del contrato de interventoría, una vez se encuentren cumplidas las obligaciones y presentados los documentos correspondientes.
14. Cumplir las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato le correspondan y aquellas previstas en la ley, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN y demás documentos que integran el proceso.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de **HASTA EL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos contractualmente.

El plazo de la interventoría deberá comprender la totalidad del periodo de ejecución del contrato de consultoría objeto de seguimiento, con el fin de garantizar el acompañamiento, control y vigilancia permanente durante el desarrollo, revisión, ajuste, aprobación y entrega final de los estudios y diseños.

NOTA 1. El plazo de ejecución del contrato de interventoría se encuentra condicionado a la vigencia y plazo de ejecución del **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)**, suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN.

NOTA 2. En caso de que el contrato de consultoría sea objeto de prórroga, suspensión, reinicio, modificación o cualquier otra actuación que incida en su plazo de ejecución, FONDECÚN evaluará las actuaciones contractuales que resulten necesarias respecto del contrato de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y control durante el periodo de ejecución de la consultoría.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

NOTA 3. El plazo deberá ejecutarse de conformidad con el cronograma aprobado para el contrato de consultoría y con el cronograma de actividades presentado por la INTERVENTORÍA y aprobado por el supervisor designado por FONDECÚN.

NOTA 4. El plazo señalado no contempla las suspensiones que eventualmente puedan presentarse durante la ejecución contractual, las cuales se tramitarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y demás documentos que integran el proceso.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($159.792.506), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20260606 del 25 de septiembre del 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra solventado con los recursos derivados del Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 039 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos de manera exclusiva sobre el valor del contrato antes del Impuesto sobre las Ventas (IVA):

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Estampilla Pro-deporte	2.5%

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONDECÚN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato **por productos y/o entregables efectivamente ejecutados, presentados, revisados y aprobados**, de acuerdo con el avance del contrato de consultoría objeto de interventoría.

El reconocimiento económico de cada producto estará condicionado a que la INTERVENTORÍA haya realizado integralmente las actividades de seguimiento, revisión, verificación, evaluación y

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

aprobación que correspondan al respectivo componente, incluyendo los soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos aplicables.

Los valores de referencia por producto, IVA incluido, son los siguientes:

No.	Producto / entregable	Valor IVA incluido
1	Volumen I. Estudio de Transporte	$15.433.206
2	Volumen II. Topografía, Trazado y Diseño Geométrico, Señalización, Seguridad Vial y Plan de Manejo de Tránsito	$21.291.488
3	Volumen III. Geología para Ingeniería	$7.121.058
4	Volumen IV. Estudio de Suelos para el Diseño de Fundaciones de Estructuras	$7.928.273
5	Volumen V. Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes	$7.928.273
6	Volumen VI. Estudio Geotécnico y Diseño del Pavimento	$16.480.405
7	Volumen VII. Estudio de Fuentes de Materiales	$7.121.056
8	Volumen VIII. Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación	$16.336.416
9	Volumen IX. Estudios y Diseños de Estructuras	$14.124.206
10	Volumen X. Estudio de Diagnóstico Ambiental – PAGA	$24.596.208
11	Volumen XI. Gestión Predial – Identificación de Predios y Afectaciones	$0
12	Volumen XII. Estudio de Redes y Espacio Público – Identificación de Redes	$11.441.461
13	Volumen XIII. Cantidades de Obra, Especificaciones, APU, Presupuesto y Programación	$6.762.984
14	Volumen XIV. Informe Final Ejecutivo	$3.227.472
	TOTAL IVA INCLUIDO	$159.792.506

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

NOTA 1. El pago de cada producto estará sujeto a la presentación y aprobación de los informes, conceptos, soportes y demás documentos que acrediten las actividades de interventoría asociadas al respectivo componente, así como a la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada por FONDECÚN.

NOTA 2. La sola permanencia del personal, la disponibilidad del equipo de trabajo o el simple transcurso del tiempo, sin actividades verificables asociadas al avance del contrato de consultoría, no constituirá por sí mismo un producto susceptible de reconocimiento económico.

NOTA 3. La distribución mensual de costos tendrá carácter exclusivamente referencial y no constituirá una tarifa automática para eventuales prórrogas, mayores permanencias o ampliaciones del plazo contractual.

NOTA 4. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, como mínimo, factura o cuenta de cobro, informe y soportes del producto aprobado, certificado de cumplimiento expedido por la supervisión, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos por FONDECÚN para el trámite de pago.

NOTA 5. El pago asociado al Informe Final Ejecutivo estará condicionado al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, a la aprobación del producto final y a la suscripción de los documentos requeridos para el cierre y/o liquidación del contrato, según corresponda.

NOTA 6. Los valores definidos por producto incluyen IVA y deberán guardar correspondencia con la propuesta económica presentada por el contratista y con el valor total del contrato.

NOTA. Durante la ejecución de la interventoría se deberán tener en cuenta el **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)**, sus anexos técnicos, presupuestales y demás documentos que hagan parte integral del mismo, así como los documentos contractuales de la consultoría objeto de interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20260606	25 de septiembre de 2026	**$159.792.507,00**	Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción	2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del periodo correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del **Gerente del proyecto y/o del personal idóneo que este delegue que haga parte del personal del Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026 (FONDECÚN 26-005)** o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.
La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad del pago que se pacta como apremio en esta cláusula, en los siguientes casos: **i.** retraso del contratista en la realización de las actividades del plan de trabajo aprobado por la Supervisión; y/o **ii.** ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato.

La ocurrencia documentada por parte de FONDECUN de cualquier de los casos antes indicados y el desarrollo de las **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** dará origen al pago por parte del **EL/LA CONTRATISTA** o a la compensación con descuento de saldos que existan a favor del contratista, del valor equivalente según las siguientes reglas: del **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El pago o compensación pactada a título de apremio se causarán sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora **EL/LA CONTRATISTA,** por cuanto, éste renuncia expresamente a dicha constitución mediante la firma de este contrato.

El pago o compensación a título de apremio, no implica renuncia de **FONDECÚN** a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria.

EL/LA CONTRATISTA faculta a **FONDECÚN** a causar y hacer exigibles estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA Y FINALIDAD: Las partes acuerdan expresamente que los pagos o compensaciones pactadas en esta cláusula tienen carácter estrictamente conminatorio y de apremio, y su única finalidad es compeler al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno y estricto de sus obligaciones mientras el Contrato se encuentre vigente. El pago o compensación de sumas a título de apremio no exonera al CONTRATISTA de la obligación de cumplir cabalmente con la prestación debida, ni obsta para la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación/resolución anticipada del contrato en caso de consolidarse un incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD TEMPORAL: Los apremios podrán causarse durante el plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA-COMPENSATORIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, la entidad queda expresamente facultada para aplicar la cláusula penal pecuniaria sustentada en las evidencias del incumplimiento imputable al CONTRATISTA y previa garantía de contradicción, conforme a lo pactado en la cláusula décima cuarta.

Esta pena constituye una estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento total, su valor será hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se reducirá proporcionalmente, atendiendo a la parte de la (s) obligación (es) cumplida (s) y aceptada (s) por FONDECÚN, conforme a los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La liquidación identificará las obligaciones afectadas, el alcance del incumplimiento, la base económica y el cálculo de la reducción, con sustento en los valores y componentes pactados.

El valor acumulado de las penas aplicadas con fundamento en esta cláusula no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ni comprenderá dos veces la misma prestación incumplida.

Para exigir esta pena no será necesario acreditar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, sin perjuicio de documentar el incumplimiento imputable al CONTRATISTA y surtir la SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La pena tiene finalidad compensatoria y su aplicación se distinguirá de las medidas de apremio previstas para conminar al cumplimiento.

La reclamación frente al asegurador se sujetará a la cobertura y condiciones de la póliza y a las disposiciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto efectivamente pagado por el contratista en virtud de esta cláusula penal pecuniaria o penal compensatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que la aplicación de las medidas de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, así como la terminación anticipada expresamente pactadas, se sujetarán a las siguientes actuaciones, con observancia de la buena fe, el derecho de contradicción:

1. Identificación de la desviación y análisis de causas. La supervisión contrastará las obligaciones exigibles con la ejecución constatada y documentará las desviaciones mediante evidencias. Analizará sus causas para establecer si son imputables total o parcialmente al CONTRATISTA, considerando también las obligaciones a cargo de FONDECÚN y las circunstancias que puedan excluir o limitar la responsabilidad.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

2. Conminaciones al cumplimiento. Identificada una desviación imputable al CONTRATISTA, la supervisión lo requerirá para que cumpla las obligaciones vencidas o parcialmente ejecutadas, de inmediato o en un tiempo mínimo razonable. Si la desviación persiste, realizará una segunda conminación con copia a la aseguradora o garante. Estas comunicaciones no modificarán los plazos contractuales ni sustituirán el análisis de los requisitos legales y contractuales de la mora.

3. Informe de Desviación Contractual. Si después de la segunda conminación persiste la desviación, la supervisión remitirá a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga: estado del contrato, obligaciones afectadas, ejecución verificada, gestiones realizadas, análisis de causas, consecuencias y medidas recomendadas.

El informe incluirá las evidencias numeradas como anexos en el orden de su primera mención y la liquidación preliminar de la medida, indicando cláusula, fórmula, base, período y límite aplicables. La supervisión recomendará las medidas, sin aplicarlas directamente.

4. Verificación de procedencia. La Oficina Asesora Jurídica, con apoyo técnico y financiero, revisará la suficiencia de las evidencias, la exigibilidad de las obligaciones, la mora cuando corresponda, la imputabilidad, el comportamiento contractual de FONDECÚN y las circunstancias exonerativas.

Asimismo, verificará la habilitación contractual para aplicar la medida, su naturaleza, cuantía, límites, reglas de acumulación, garantías y mecanismos de recuperación. Si la información resulta insuficiente, solicitará su complemento, manteniendo las actuaciones necesarias para preservar los derechos de FONDECÚN.

5. Comunicación al CONTRATISTA y al garante. Cuando resulte procedente continuar, FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA y, cuando corresponda, a la aseguradora o garante, las obligaciones afectadas, los hechos verificados, las evidencias, el fundamento contractual, la medida considerada y su cálculo preliminar.

Se facilitará el acceso efectivo a los soportes y se señalará un plazo razonable, según la complejidad del asunto, para presentar explicaciones, aportar evidencias y participar en una reunión contractual cuando sea pertinente. El plazo se contará desde el día hábil siguiente a la recepción verificable de la comunicación, garantizando el acceso real a la documentación.

6. Contraste de explicaciones y evidencias. FONDECÚN examinará las explicaciones y evidencias mediante reunión contractual o intercambio escrito. Cuando se incorporen nuevos elementos relevantes o se requieran verificaciones adicionales, se concederá oportunidad efectiva para conocerlos y controvertirlos.

Se dejará constancia de las intervenciones, verificaciones e incidencias. El silencio, la inasistencia o la negativa a firmar no equivaldrán a aceptación del incumplimiento, reconocimiento de deuda ni aceptación de cobertura.

7. Determinación contractual motivada. Concluida la contradicción, el representante legal o funcionario con atribución vigente y suficiente emitirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una comunicación contractual motivada que analice las explicaciones y valore las evidencias.

La comunicación precisará si corresponde aplicar la medida expresamente pactada, adoptar un plan

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de cumplimiento, gestionar la reclamación por la vía del juez del contrato, o cerrar motivadamente el análisis. Cuando se aplique una medida, identificará su fundamento, cálculo, alcance y mecanismo de pago o compensación para hacerla efectiva.

Su contenido íntegro se comunicará por cualquier medio autorizado o usado por EL/LA CONTRATISTA.

8. Pago y autorización expresa de compensación. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para compensar y descontar de los saldos a su favor derivados de este contrato los valores a su cargo por concepto de apremio o cláusula penal pecuniaria, determinados conforme a las estipulaciones contractuales y a la secuencia de actuaciones aquí pactada, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA la compensación efectuada, identificando su fundamento, los conceptos y valores compensados y el saldo resultante. Si los saldos resultan insuficientes, requerirá el pago del valor pendiente y adelantará las gestiones de recuperación procedentes ante la instancia que corresponda, sin duplicar cobros por un mismo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. AVISO Y RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA. El aviso de la ocurrencia del siniestro y la reclamación sustentada se adelantarán conforme a los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, con control de los términos previstos en los artículos 1080 y 1081, según la cobertura y condiciones de la póliza.

El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por orden legal o judicial.4. Por imposibilidad jurídica o física para ejecutar el objeto contractual y 5. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. El CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para terminar anticipadamente el contrato, sin autorización adicional ni pronunciamiento judicial previo, cuando se acredite un incumplimiento grave imputable al CONTRATISTA. Se entenderá como incumplimiento grave aquel que afecte sustancialmente la finalidad o utilidad del contrato y genere un riesgo o un perjuicio evidente, concreto y verificable para los recursos públicos, el interés público directamente vinculado al objeto contratado o el cumplimiento de obligaciones de FONDECÚN con terceros relacionadas con este contrato y conocidas por el CONTRATISTA.

Deberán documentarse el incumplimiento, su gravedad y su relación causal con el riesgo o perjuicio identificado.

FONDECÚN ejercerá esta facultad de buena fe y proporcionalmente, previa comunicación de los hechos y evidencias y oportunidad efectiva de contradicción de acuerdo con la SECUENCIA DE ACTUACIONES prevista en la cláusula correspondiente.

La terminación se comunicará motivadamente, indicando su fecha de efectos. Su ejercicio conforme a lo acá pactado no generará indemnización a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio del pago de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, las restituciones, garantías y reclamaciones procedentes. Esta facultad es de naturaleza contractual, no constituye caducidad ni acto administrativo. La terminación anticipada opera sin perjuicio de que FONDECUN adelante las acciones necesarias para reclamar los perjuicios probados que llegare a sufrir por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGATORIEDAD, TÉRMINO Y EXCEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Manual de Contratación, una vez concluido el plazo de ejecución del contrato las partes cruzarán cuentas respecto de sus obligaciones para determinar si existen saldos a favor o en contra y declararse a paz y salvo. Esta liquidación se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Lo anterior, en caso de que el presente negocio jurídico se enmarque en los supuestos del artículo 45 del citado manual, a saber: contratos de tracto sucesivo; contratos que hayan sido objeto de afectación de garantías; contratos que, una vez terminado el plazo de ejecución, tengan obligaciones sin ejecutar o recursos por liberar; o aquellos en los que se establezca expresamente la liquidación como obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, y en concordancia con el parágrafo del artículo 46, FONDECÚN podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación siempre que, una vez finalizado el plazo de ejecución, existan informes de ejecución que evidencien de manera inequívoca el cumplimiento real y efectivo de la totalidad de las obligaciones del contratista y no existan saldos ni obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el contrato se podrá liquidar en cualquier momento, siempre y cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser necesaria la liquidación, FONDECÚN citará al contratista en por lo menos dos (2) ocasiones para efectuarla de mutuo acuerdo, con un intervalo de al menos quince (15) días entre cada citación. Si vencido el término previsto para llevar a cabo el acta de liquidación de común acuerdo el contratista no acude a las citaciones o, habiendo asistido, no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad procederá a formalizar un Acta de Cierre. Dicha acta presentará un balance general del contrato, contendrá la descripción de las obligaciones, el valor ejecutado y los saldos a liberar si aplica, dando por cerrado el expediente contractual y respaldándose en los respectivos soportes que validen su contenido en estricto cumplimiento de los artículos 51, 52 y 53 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por las partes.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender la ejecución del Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de FONDECÚN ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a esta obligación de

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFRO PRIMERO: EL CONTRATISTA garantizará que servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual u otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a ceder a FONDECÚN, de manera irrevocable, exclusiva, total y gratuita, todos los derechos patrimoniales que se deriven de la propiedad intelectual. Esta cesión permitirá ejercer plena titularidad sobre dichos elementos, con la facultad de modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, distribuirlos, publicarlos o explotarlos directamente o a través de terceros, sin que el contratista pueda reclamar contraprestación adicional ni imponer restricciones de ningún tipo. FONDECÚN podrá realizar la cesión de los derechos intelectuales obtenidos en virtud del presente contrato a su cliente de acuerdo con lo establecido en el contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA (IAG). En el marco del presente contrato el contratista podrá hacer uso de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAG), siempre que dicho uso se encuentre sometido a los siguientes principios y condiciones: (i) Carácter asistencial y no sustitutivo: Las herramientas de IAG solo podrán ser utilizadas como apoyo complementario a la actividad profesional, sin que ello implique sustitución del juicio, criterio técnico ni responsabilidad del contratista frente a las funciones propias del objeto contractual. (ii) Responsabilidad y control humano: El contratista será responsable por la integridad, precisión, legalidad, calidad y veracidad de los entregables contractuales, incluso cuando haya utilizado herramientas de IAG como soporte para su elaboración.(iii) Transparencia y trazabilidad: En caso de hacer uso de IAG, el contratista deberá dejar constancia explícita de ello en los productos entregados, identificando el tipo de herramienta utilizada, su propósito y el grado de intervención humana sobre el resultado final. Así mismo, deberá conservar evidencia del proceso para fines de trazabilidad, conforme al principio de transparencia. (iv) Protección de datos e información sensible: El contratista se abstendrá de introducir en herramientas de IAG información de la entidad, así como, información confidencial, sensible o que contenga datos personales, salvo que disponga de garantías técnicas, jurídicas y contractuales que aseguren la protección de dicha información, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data y seguridad de la información. (v) Uso ético y legal: El contratista no podrá utilizar herramientas de IAG para generar contenido que pueda ser considerado engañoso, discriminatorio, plagiado, o que atente contra derechos de terceros o los principios orientadores que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El uso indebido o no autorizado de herramientas de inteligencia artificial generativa constituirá causal de incumplimiento del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar usar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: ELCONTRATISTA responder civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a FONDECÚN, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones. Lo anterior no exime al Consultor de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VGÉSIMA OCTAVA. APOYO DE INDUSTRÍA NACIONAL: El contratista se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos, o contratistas por prestación de servicios colombianos para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en su oferta. El supervisor podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos del proceso de contratación, todos los aquí citados, oferta presentada, el contrato y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos y financieros, y del marco para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la ejecución del contrato.

Luego de realizado el análisis, se concluye que el futuro contratista deberá constituir y entregar en el FORMATO ESTABLECIDO PARA ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU** ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por seis (6) meses más hasta la liquidación final del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	En cuantía equivalente a mínimo doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV).	Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato, en todo caso la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin sublimitarse.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los datos del tomador, asegurado y/o beneficiario, las garantías deberán contener información sobre el número del contrato y objeto, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de las Garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a modificar las garantías en los eventos que se modifique el contrato. El no restablecimiento o modificación de las garantías constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en exista una diferencia entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del mismo, afectando el cubrimiento de la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SEXTO: La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. En relación con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta deberá ser presentada junto con el correspondiente recibo de pago de la prima, emitido por la correspondiente Aseguradora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en Bogotá y en los municipios en los cuales se requiera para la ejecución contractual y el domicilio contractual será la cuidad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán al correo electrónico del CONTRATISTA, este es: comercial.villavo@gmail.com, lo cual se entiende autorizado con la suscripción del presente contrato. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá informar al supervisor de cualquier cambio en alguno de estos datos registrados en esta cláusula, para lo cual no se requerirá una modificación contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de Garantías y suscripción acta de Inicio correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II
NANCY VALBUENA RAMOS Gerente General	**CONSORCIO VIAL AGUA DE DIOS** **MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ TORRES** Representante Legal

Revisó aspectos jurídicos: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica
Juan David Patiño– Subgerencia Técnica
Proyectó: Rafael Ruiz Enciso – Abogado OAJ

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co